



CANAL DE DENUNCIAS

De acuerdo a lo dispuesto a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, se viene en implementar un canal de denuncias, de manera que cualquier interesado pueda informar que tiene conocimiento de que alguno de los trabajadores o trabajadoras de Liperman Ltda. ha incurrido en un delito de aquellos mencionados por la Ley N° 21.595 o en otras leyes pertinentes.

1. Funcionamiento del canal de denuncias

- a. Se dispuso un correo electrónico, contacto_rrhh@lipermar.cl, para centralizar las denuncias y /o inquietudes respecto del funcionamiento de la empresa por parte de los interesados.
- b. Se designo un encargado del canal de denuncias (ECD), que será el oficial de cumplimiento, el que cumple con los grados de independencia declarados en la Ley correspondiente.
- c. El procedimiento de investigación de las denuncias, el cual incorpora el rol de otros cargos, como el de oficial de cumplimiento, el que explica en párrafos siguientes, con el fin de sistematizar el procedimiento de denuncias se a determinado las siguientes etapas a cumplir.

2. Procedimiento de recepción de denuncias e investigación

- a. Comunicaciones.
 - i. Se comunicará periódicamente a trabajadores, la existencia de un correo electrónico señalando que en virtud de la ley 20.393 se ha establecido un canal de denuncias, el cual será el correo electrónico definido.
 - ii. En la página web de la empresa se incluye el acceso al canal de denuncia.
 - iii. Tanto la comunicación por correo electrónico como el aviso en la página web, especificarán que las denuncias son exclusivamente para

hechos que revistan el carácter de delito de acuerdo a la ley. Todo tipo de comunicación adicional será derivada por parte del canal de denuncias al área correspondiente.

b. Recepción de la denuncia.

- i. El Oficial de cumplimiento revisará diariamente la casilla de correos para verificar si alguien ha realizado una denuncia.
- ii. Revisará la denuncia realizada y evaluará si constituyen hechos que revisten algún delito.
 1. Si los hechos no revisten el carácter de delito, responderá al denunciante explicando que el canal de denuncias está exclusivamente destinado para ciertos delitos y que por lo tanto se remitirá su correo al área correspondiente.
 2. Si los hechos revisten el carácter de delito, se responderá al denunciante señalando que se comenzará un procedimiento de admisibilidad, el que contemplará la solicitud de antecedentes y aclaraciones respecto de la denuncia.

c. Admisibilidad.

- i. El Oficial de Cumplimiento, analizará la denuncia y en caso de que existan dudas acerca de los hechos denunciados, se solicitará al denunciante mayores antecedentes.
 1. En el caso de que el Oficial de Cumplimiento estimen que la denuncia cuente con méritos suficientes, y se refiere a hechos que constituyen delitos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la denuncia, el Oficial de Cumplimiento realizará una investigación y remitirá los antecedentes.
 2. Comunicando al denunciante el inicio de los procesos investigativos correspondientes.

d. Procedimiento de investigación

- i. Una vez admitida a tramitación la denuncia, el Oficial de Cumplimiento entrevistará al denunciante para recabar más antecedentes, de ser necesario.
- ii. Posteriormente, citará al denunciado para que preste declaración sobre lo sucedido y señale testigos que puedan ser entrevistados. La

solicitud de entrevista al denunciado deberá ser realizada dentro de los 3 días hábiles luego de admitida a tramitación la denuncia.

- iii. El Oficial de Cumplimiento contará con 30 días hábiles para realizar la investigación, la cual podrá ampliarse hasta 15 días hábiles más en caso de ser necesario.
- iv. El Oficial de Cumplimiento deberá guardar confidencialidad de la información.
- v. No más de 5 días después de haber terminado la investigación, el Oficial de Cumplimiento deberá entregar un informe de investigación al Gerente General proponiendo sanciones al acusado, en caso de que corresponda.
- vi. El o la gerente general deberá tomar una decisión respecto a lo señalado en el plazo de 10 días hábiles.
- vii. En el caso de los trabajadores, se podrá aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de que aplique el despido de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- viii. En el caso de prestadores de servicios y a honorarios, se aplicarán las sanciones establecidas en su contrato, y se podrá poner término inmediatamente al contrato de prestación de servicios, debiéndose establecer en dichos contratos una cláusula que establezca como causal de terminación del contrato, el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o de la Ley N° 20.393.
- ix. En caso de que se detecte que efectivamente se cometió un delito, se realizará la correspondiente denuncia al órgano competente.